

VOCES CIUDADANAS
Agrupación Política Nacional en Formación
ESTATUTOS

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1.- Voces Ciudadanas es una Agrupación Política Nacional en formación que se constituye conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los términos de su acta constitutiva y para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 2.- La Agrupación es una organización ciudadana constituida por ciudadanos mexicanos, de carácter nacional, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la sede que ocupe el Comité Directivo Nacional, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con delegaciones estatales o estructuras de dirección o coordinación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, en el Distrito Federal y en sus Delegaciones, así como con representaciones en el extranjero en los términos de los presentes Estatutos.

Voces Ciudadanas, es una agrupación Política Nacional, Constituida legalmente de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acuerdos y las resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde la Agrupación se registrará por la normatividad antes señalada, así como de los presentes Estatutos, Reglamentos y Reglas normativas interiores correspondientes.

Capítulo Segundo
Del objeto, fines sociales, emblema y lema de la Agrupación

Artículo 3.- Voces Ciudadanas, Se constituye con el objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a cuyo efecto buscará impulsar espacios políticos, sociales, económicos y culturales de manera democrática, plural y abierta, la participación en la vida política del país, para fomentar el desarrollo de

la vida democrática y la cultura política del mismo, así como para contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.

Impulsar la más amplia participación ciudadana. Debatir e incidir en la solución de los problemas nacionales. Defender los intereses ciudadanos. Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones

Con su participación política, la Agrupación procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización democrática de la sociedad, la cultura política democrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo y, en consecuencia, podrá convenir con otros institutos políticos la participación conjunta en procesos electorales, de conformidad con la normatividad establecida para tales casos.

Artículo 4.- Los fines sociales de la Agrupación son los siguientes:

I. Fomentar la realización de los principios de igualdad y libertad que consoliden los derechos fundamentales del individuo y la sociedad para establecer plena y eficazmente un Estado mexicano democrático y de derecho.

II. Pugnar por la universalización y concreción material de los derechos humanos que garanticen la justicia, la equidad y el bienestar en los órdenes individual y social.

III. Apoyar la defensa de la soberanía nacional frente a cualquier forma de afectación o de riesgo inminente.

IV. Realizar, promover y difundir acciones vinculadas con la participación ciudadana que guardan relación con la democracia y el desarrollo, así como con la solución de los problemas estatales, nacionales e internacionales vinculados con los objetos de la Agrupación.

V. Buscar la interlocución con ciudadanos, organizaciones políticas y sociales y con los poderes públicos para el fortalecimiento de una cultura política democrática a favor del desarrollo de la sociedad.

VI. Realizar y promover estudios, investigaciones, diagnósticos, proyectos, capacitación y prospectiva política, económica y social, sobre asuntos

relacionados con la democracia y el desarrollo nacional, así como impulsar la creación de instituciones de asesoría, capacitación, educación y desarrollo.

VII. Elaborar y difundir información estadística sobre procesos electorales que tengan lugar en el país, y establecer programas de desarrollo electoral en todas sus modalidades.

VIII. Realizar tareas de gestoría social, representar **legalmente** a la ciudadanía ante cualquier autoridad, así como elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

IX. Promover la apertura de espacios públicos de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración **con personas físicas o morales, públicas o privadas**.

X. En general, emprender cualesquiera otro tipo de acciones encaminadas a cumplir mejor con el objeto integral de la Agrupación.

Artículo 5.- El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características: En una huella digital, entorno al nombre de la Agrupación VOCES CIUDADANAS, en color, Naranja y el fondo verde agua, huella digital en negro, que significa identidad, seguridad y democracia.

El lema de la Agrupación, es por la Seguridad y la Democracia, expresa que la seguridad de las personas y en especial, la percepción de ella que tiene la ciudadanía, constituyen hoy en día, factores principales del mayor o menor grado de satisfacción, credibilidad y/o adhesión de las poblaciones a la Democracia. El respeto a la legalidad, al debido proceso y a todos los derechos humanos, son los tres pilares del Estado de Derecho Democrático Contemporáneo. Cuando la ciudadanía percibe su ausencia o insuficiencia, la realidad y el entorno social cotidianos se viven como una amenaza; el temor y el miedo se convierten en elementos de aislamiento y desolidarización; la noción y la práctica de lo comunitario y del proyecto nacional, compartido con otros, se pierden. La convivencia pacífica basada en el respeto y cumplimiento por todos de las obligaciones y derechos recíprocos y en la seguridad de que los infractores serán

debida y legalmente sancionados; la seguridad pública, valorada y protegida como un derecho y una obligación principal para el Estado, sus instituciones, políticas y programas; la seguridad ciudadana como un asunto de interés público, es decir, de interés y de participación activa para todos los sectores de la sociedad. Estos son pilares fundamentales de la Democracia y del Estado de derecho.

El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.

Capítulo Tercero De los integrantes, su afiliación y adhesión.

Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente **con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado llenará la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la Agrupación.

Artículo 8.- La Agrupación podrá aceptar la adhesión de organizaciones de ciudadanos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la solicitud de adhesión se presente ante el Comité Ejecutivo Nacional, o el correspondiente Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal.

II. Que a la cédula de adhesión se le acompañe copia de las bases constitutivas de la organización de que se trate, acta de asamblea en que conste el compromiso de adhesión y copia de las cédulas individuales de afiliación de sus miembros.

III. Que se agregue carta compromiso de asumir como propios los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) de la Agrupación.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Comité Ejecutivo Nacional o el correspondiente

Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, le hará entrega al representante de la organización adherente su constancia de adhesión y registro correspondiente.

Capítulo Cuarto De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:

I. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por la Agrupación.

II. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato a cargos de elección constitucional, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, cuando cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva.

III. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.

IV. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción política.

V. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación.

VI. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.

VII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado viole sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.

VIII. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante.

IX. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

X. Separarse libremente de la Agrupación, manifestándolo por escrito al Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.

II. Cumplir con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y normas que de ellos emanen** y los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.

III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.

IV. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos de la Agrupación a los puestos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, realizadas democráticamente conforme a estos Estatutos.

V. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación.

VI. Fomentar la unidad y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.

VII. Cubrir las aportaciones económicas que determine la Agrupación.

VIII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 11.- Son órganos de gobierno de la Agrupación:

I. La Asamblea Nacional.

II. El Pleno Nacional.

III. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal.

IV. Los Plenos Estatales y del Distrito Federal.

V. Las Asambleas Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

VI. Los Plenos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal

Artículo 12.- Son órganos de dirección de la Agrupación:

I. El Comité Ejecutivo Nacional, que es el Representante Nacional de la Agrupación.

II. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

III. Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

En la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación, se adoptará la regla de mayoría como criterio básico, procurando previamente la unidad y el consenso.

Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:

I. Los miembros del Pleno Nacional.

II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal, serán electos a través de la Asamblea del Pleno Estatal, siendo uno por cada Entidad Federativa.**

III. **Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización.**

IV. Serán delegados a la Asamblea Nacional cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente.

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años **con carácter ordinario**, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de **15** días de anticipación a la fecha de su realización. En tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con **3** días de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.

Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el **50%** más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria **será el día de la fecha de la Asamblea Nacional con diferencia de 30 minutos** con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel nacional para convocar a asamblea extraordinaria o hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.

II. Elegir al Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para los miembros de la Agrupación.

Artículo 16.- El Pleno Nacional es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

I. El Comité Ejecutivo Nacional

II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

III. Los dirigentes de las organizaciones nacionales adheridas a la Agrupación.

Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:

I. Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos **3 días** de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 19.- El Pleno Nacional elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de las siguientes Comisiones Nacionales: Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia, las cuales se integrarán por cinco miembros cada una. Las decisiones de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones deberán estar debidamente motivadas.

La Comisión Nacional Electoral tendrá a su cargo la coordinación de los procesos de elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Financiamiento impulsará una estrategia para recabar fondos para atender las tareas de la Agrupación, y establecerá los mecanismos para el debido registro y manejo transparente de los recursos.

La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá sobre las irregularidades y violaciones a los Estatutos, cometidas por directivos o militantes de la Agrupación.

Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional propuesto por su Presidente.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación, **dicha convocatoria será aprobada por mayoría simple, así mismo el quórum legal para la instalación de la Asamblea Nacional y la aprobación de la convocatoria será el 50% más uno de los presentes.**

IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación.

V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Presidente, el Secretario General o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

VI. Designar al Presidente, **Secretario General y al Coordinador Nacional de la Agrupación, que conforme a la fracción anterior hayan solicitado licencia para ausentarse temporalmente o renuncia al cargo.**

VII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga la Asamblea Nacional de la Agrupación.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:

I. Una Presidencia

II. Una Secretaría General

III. Una Coordinación Nacional

IV. Una Coordinación de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental.

V. Una Coordinación General de asesores

VI. Una Coordinación de Desarrollo Político y Capacitación

VII. Una Coordinación de Gestión Social

VIII. Una Coordinación de Administración y Finanzas

IX. Una Coordinación Jurídica

X. Una Coordinación de Comunicación Social

El Comité Ejecutivo Nacional sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o tres de sus miembros.

Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o tres de sus miembros con la respectiva orden del día.

Las convocatorias a todos los órganos de gobierno y de dirección serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan.

Para que el Comité Ejecutivo Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Comité Ejecutivo Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Nacional, Pleno Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo y este será presidida por el Secretario General o el Coordinador Nacional.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Representar a la Agrupación ante todos los miembros de la Agrupación, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito nacional e internacional. para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo ejercer toda clase de facultades generales y especiales, que conforme a la ley se requieran cláusulas especiales para entablar y proseguir querellas penales y del juicio de amparo; otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás títulos y prelaciones de crédito, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para asuntos laborales, firmar toda clase de documentos civiles y mercantiles y delegar en las condiciones que el Consejo determine a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de actos concretos, aceptar fianzas en beneficio de la asociación civil y delegar las facultades que de acuerdo con la ley sean delegables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales.- por lo que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y mandatarios que se nombren gozarán de las siguientes facultades: UNO.- PLEITOS Y COBRANZAS EN

GENERAL Y EN EL ÁREA LABORAL.- comparecer y ejercitar el poder que se les confiere ante toda clase de personas, autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, los apoderados podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: a).- Desistirse de todas clases de demandas, procedimientos, juicios, recursos aún el juicio de amparo. b).- Presentar y contestar demandas. c).- Transigir. d).- Comprometer en árbitros. e).- Absolver y articular posiciones. f).- Hacer cesión de bienes. g).- Recusar. h).- Recibir pagos. i).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público. j).- Otorgar perdón. k).- Para que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracción Segunda, Ochocientos Setenta y Seis Fracción Primera, Setecientos Ochenta y Seis y Setecientos Ochenta y Siete de la Ley Federal del Trabajo, Comparezca y actúe en su carácter de representante de la mandante, en la etapa conciliadora, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales.

DOS.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL Y EN EL ÁREA LABORAL.- Para realizar todo tipo de actos de administración; en tales condiciones, podrán hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias de la misma, que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confiere. En materia laboral podrán realizar todo género de actos de administración, en relación con trabajadores, obreros y empleados de la Agrupación, en términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual podrán hacer; otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, en relación con cualquier asunto laboral. Las facultades de actos de administración en el área laboral, las podrán ejercitar los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que se nombren ante las autoridades laborales que se encuentren precisadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades y funcionarios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Con el carácter enunciativo más no limitativo, se señala que los Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que sean mencionados podrán realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sean de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales.

TRES.- ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de

dominio, como vender, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar derechos que le son inherentes. CUATRO.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

II. Presidir la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional.

III. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

IV. Proponer al Pleno Nacional los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento de la Agrupación.

V. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.

VI. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.

VII. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.

VIII. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

X. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación, así como la aprobación de Reglamentos y Reglas internas de la Agrupación.

XI. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en la Asociaciones Adheridas.

XII. Nombrar y remover al equipo de Asesores en todas las disciplinas Políticas, Económicas, Sociales, Culturales y Científicas

XIII. Crear y aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Coordinar la participación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, organizaciones adherentes y militantes a nivel nacional, en el desarrollo de los planes y programas de la Agrupación.

II.- Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional y del Pleno Nacional.

III.- Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Suplir en ausencia temporal al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Establecer un modelo de evaluación de los programas y actividades de cada una de las Coordinaciones y de los Comités Directivos Estatales.

VIII. Llevar el registro actualizado de los integrantes del Pleno Nacional y los Delegados a la Asamblea Nacional.

IX. Atender las solicitudes de adhesión de las organizaciones sociales que manifiesten su interés al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

X. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.

XI. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos de la Agrupación.

XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24º. Son atribuciones de la Coordinación Nacional del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Diseñar, establecer y ejecutar los programas, las estrategias y acciones permanentes para la afiliación, organización y participación activa de los ciudadanos mexicanos a favor de los propósitos y fines de la Asociación.

II. Se deroga. (28 de Septiembre de 2008).

III. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.

IV. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.

V. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

VII. Integrar el padrón de afiliados de la Agrupación a cuyo efecto mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliación, el Registro Nacional de Dirigentes y el Registro Nacional de Organizaciones Adherentes.

VIII. Organizar y coordinar las giras de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional o de su Presidente.

IX. Diseñar y coordinar el Programa Nacional de Credencialización.

X. Establecer los canales de coordinación con los Comités Directivos Estatales y llevar el registro de sus programas de actividades.

XI. Diseñar, conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, estrategias de comunicación encaminadas a fortalecer la presencia de la Agrupación en los Estados, el Distrito Federal, Municipios y Delegaciones.

XII. Crear y Aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

XIII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- Es competencia de la Coordinación de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental:

I. Estructurar, proponer, difundir y gestionar la aplicación de políticas públicas encaminadas al establecimiento de la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental, como parte de las acciones de los tres órdenes de gobierno.

II. Establecer la plataforma de propuestas de reforma, adición y/o derogación de leyes o reglamentos que indican en todos aquellos aspectos relacionados con la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental que serán planteadas por Voces Ciudadanas a los poderes legislativos en el ámbito nacional, estatal o municipal.

III. Vincularse con las entidades o instituciones nacionales o internacionales que tengan relación con la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental, con el objetivo de generar acuerdos, programas o acciones que fortalezcan la Seguridad Humana y la Eficiencia Gubernamental.

IV. Generar mecanismos y propuestas que impulsen el conocimiento y fortalecimiento de la Seguridad Humana y la Eficiencia Administrativa, que es base fundamental al interior de la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas".

V. Estructurar programas y acciones en los que se vinculen los principios que fundan a la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas" con los conceptos de Seguridad Humana y Eficiencia Gubernamental.

VI. Todas aquellas que sean determinadas por la Constitución Federal, las leyes y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Voces Ciudadanas."

Artículo 26.- Es competencia de la Coordinación General de Asesores del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Planear las reuniones de acuerdos con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Controlar la agenda de acuerdos y asuntos pendientes para las reuniones periódicas que lleva a cabo el Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Coordinar el seguimiento de los asuntos que son programados en los acuerdos y reuniones con los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

IV.- Establecer el Plan General y Programas Específicos de trabajo de los integrantes de las Comisiones establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional.

V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar las actividades y proyectos encomendados, de acuerdo a los programas establecidos y los proyectos a realizarse.

VI.- Evaluar los Programas de las Delegaciones y en su caso, formular propuestas de modificaciones o ampliaciones a dichos programas.

VII.- Coordinar y colaborar con todas las áreas de la Agrupación Política Nacional, en la formulación, planeación y ejecución de los programas.

VIII.- Participar en la planeación, organización y realización de recorridos periódicos, audiencias y difusión pública, de los programas, planes, talleres, diplomados, cursos o capacitaciones que realiza la agrupación Política Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

IX.- Coadyuvar en la planeación, realización y evaluación de las actividades de difusión interna y externa de los acuerdos con el Comité Ejecutivo Nacional, en base a los criterios que establezca, a efecto de unificar su aplicación entre las diferentes áreas de la agrupación y sus miembros.

X.-Coordinar la comunicación permanente con las diferentes áreas del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal; así como efectuar reuniones periódicas con el fin de establecer fluidez en la información de los proyectos encomendados.

XI.-Y todas las demás que establecen que el propio Estatuto le confiere, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27 Es competencia de la Coordinación de Desarrollo Político y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar el Programa Nacional Político-Electoral de la Agrupación.

II. Mantener actualizada la estrategia electoral, atendiendo el calendario electoral de los procesos federal y locales.

III. Elaborar los diagnósticos electorales necesarios para la participación de la Agrupación en los diversos procesos electorales federales y locales.

IV. Elaborar y poner en práctica programas, talleres, diplomados, y de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral.

V. Diseñar los proyectos de convenios en materia electoral que, previo acuerdo al respecto, deba suscribir la Agrupación con partidos políticos.

VI. Desarrollar el programa de capacitación y desarrollo político que propicie la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

VII. Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.

VIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28.- Es competencia de la Coordinación de Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar programas y proyectos de gestión social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para los militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.

II. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas y organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios, para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes o servicios.

III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- Es competencia de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.

II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.

III. Presentar un informe anual al Comité Ejecutivo Nacional, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.

IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.

V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación.

VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.

VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30.- Es competencia de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Atender todo asunto jurídico o litigioso en nombre de la Agrupación y en defensa del derecho que asiste a sus afiliados, y representar a la Agrupación ante todos los miembros de la Agrupación, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito nacional e internacional. para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo ejercer toda clase de facultades generales y especiales, que conforme a la ley se requieran cláusulas especiales para entablar y proseguir querellas penales y del juicio de amparo; otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagares y demás títulos y prelaciones de crédito, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para asuntos laborales, firmar toda clase de documentos civiles y mercantiles y delegar en las condiciones que el Consejo determine a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de actos concretos, aceptar fianzas en beneficio de la asociación civil y delegar las facultades que de acuerdo con la ley sean delegables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales.- por lo que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y mandatarios que se nombren gozarán de las siguientes facultades: UNO.- PLEITOS Y COBRANZAS EN GENERAL Y EN EL ÁREA LABORAL.- comparecer y ejercitar el poder que se les confiere ante toda clase de personas, autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, los apoderados podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: a).- Desistirse de todas clases de demandas, procedimientos, juicios, recursos aún el juicio de amparo. b).- Presentar y contestar demandas. c).- Transigir. d).- Comprometer en árbitros. e).- Absolver y articular posiciones. f).- Hacer cesión de bienes. g).- Recusar. h).- Recibir pagos. i).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público. j).- Otorgar perdón. k).- Para que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracción Segunda, Ochocientos Setenta y Seis Fracción Primera, Setecientos Ochenta y Seis y Setecientos Ochenta y Siete de la Ley Federal del Trabajo, Comparezca y actué en su carácter de representante de la mandante, en la etapa conciliadora, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicio laborales. DOS.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL Y EN EL ÁREA LABORAL.- Para realizar todo tipo de actos de administración; en tales condiciones, podrán hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias de la misma, que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confiere. En materia laboral podrán realizar todo genero de actos de

administración, en relación con trabajadores, obreros y empleados de la Agrupación, en términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual podrán hacer; otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, en relación con cualquier asunto laboral. Las facultades de actos de administración en el área laboral, las podrán ejercitar los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que se nombren ante las autoridades laborales que se encuentren precisadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades y funcionarios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Con el carácter enunciativo más no limitativo, se señala que los Comité Ejecutivo Nacional y los mandatarios que sean mencionados podrán realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sean de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales. TRES.- ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de dominio, como vender, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar derechos que le son inherentes. CUATRO.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

II. Elaborar el programa de capacitación jurídico-electoral para los miembros de la Agrupación, que impulse la cultura de la legalidad como sustento del principio de legitimidad y de la convivencia ciudadana.

III. Impulsar el desarrollo, el análisis, la asesoría jurídica y la gestoría legal como servicio público a la sociedad.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- Es competencia de la Coordinación de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar la creación de espacios de comunicación que contribuyan a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática, así como a una permanente presencia de la Agrupación en los medios.

II. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la Agrupación en los medios de comunicación, con el fin de desarrollar la democracia y democratizar el desarrollo.

III. Desarrollar el programa de capacitación en comunicación, mercadotecnia y propaganda e impulsar las actividades de líderes de opinión y de los afiliados de la Agrupación.

IV. Desarrollar una estrategia de propaganda que difunda la imagen de la Agrupación en forma sistemática y capacitar cuadros políticos para el desarrollo de esta actividad.

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Sexto De la estructura directiva estatal y municipal

Artículo 32.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano superior de la Agrupación en cada entidad federativa.

Artículo 33.- Es competencia de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:

I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.

II. Elegir al Presidente, **Secretario General y Coordinador de Organización Estatal** del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

III. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo que le presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

IV. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Trabajo que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

V. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal **sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su**

celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o dos de sus miembros.

Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o dos de sus miembros con la respectiva orden del día.

Dichas convocatorias serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la página web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan.

Para que la Asamblea Estatal o del Distrito Federal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, Pleno Estatal o del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal

Las sesiones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo este será presidido por el Secretario General.

Artículo 35.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- I. Los integrantes del Pleno de la Entidad respectiva o del Distrito Federal.
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal.
- III. Los Delegados de las organizaciones adherentes **debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización.**

IV. Serán delegados a la Asamblea Estatal cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente.

V. El Pleno Estatal es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

a) El Comité Directivo Estatal

b) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones del Distrito Federal.

c) Los dirigentes de las organizaciones estatales adheridas a la Agrupación.

VI. La Mesa Directiva del Pleno Estatal está integrada por:

a) Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Directivo Estatal.

b) Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Directivo Estatal.

c) Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

VII. El Pleno Estatal sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador de Organización Estatal, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Estatal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 36.- El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal se integra por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos, con los siguientes cargos directivos:

I. Una Presidencia.

II. Una Secretaría General.

III. Una Coordinación de Organización Estatal o del Distrito Federal.

IV. Una Secretaría de Finanzas

Artículo 37.- La competencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y de los titulares de la Presidencia y Secretarías que lo integran, será equivalente, en el ámbito de cada Entidad o del Distrito Federal, a la que corresponde a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o conforme a los requerimientos concretos locales.

Artículo 38.- Los órganos de gobierno y estructura directiva de la Agrupación en los municipios de cada Estado y en las Delegaciones del Distrito Federal, en lo procedente, serán similares en integración y competencia a lo previsto para cada Entidad o el Distrito Federal.

Capítulo Séptimo De la elección de dirigentes

Artículo 39.- Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser militante de la Agrupación.

II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:

A) Tres años para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Dos años para el cargo **del** Presidente, Secretario General **y Coordinador de Organización Estatal** del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

C) Un año para el cargo **del** Presidente, Secretario General y **Coordinador de Organización Municipal** del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.

III. Tener residencia de cuando menos de cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

De cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

De cuando menos dos años anteriores a la elección **de los cargos** del Presidente, Secretario General y **Coordinador de Organización Municipal** del Comité Directivo Municipal o Delegacional **en el Distrito Federal**.

Artículo 40.- El proceso de elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.

Ningún miembro de la Agrupación podrá ejercer dos o más cargos simultáneamente.

Artículo 41.- El Presidente, el Secretario General y el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo.

Artículo 42.- Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de candidatos, **podrán ser candidatos todos aquellos afiliados que cumplan con lo establecido por el artículo 39 de los presentes Estatutos, conformando Lista de candidatos para los cargos que se señalen en la convocatoria correspondiente, en los tiempos que ella misma señale.**

II. Recepción de la votación, **la votación se hará con la mayoría simple, siendo el quórum legal el 50% más uno de los asistentes en la Asamblea Nacional Convocada participando todos los delegados, de conformidad por el artículo 13 de los presentes Estatutos.**

III. Escrutinio y cómputo, **se realizará con la designación de Presidente, Secretario y Escrutador que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos y la convocatoria correspondiente.**

IV. Declaración de resultados, **habiéndose realizado los pasos señalados en las fracciones que anteceden, el presidente de la Asamblea Nacional declarara vencedor al candidato correspondiente.**

V. Toma de protesta, **el presidente de la Asamblea Nacional les tomara protesta a los miembros elegidos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de los presentes Estatutos.**

Artículo 43.- Al declararse electos **los miembros** del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea **Nacional, les tomara la protesta en los siguientes términos:**

--- Presidente de la Asamblea: “¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Acuerdos y Resoluciones de Consejo General del Instituto Federal Electoral**, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?”.

Miembros del Comité Ejecutivo Nacional: Si Protesto.

--- Presidente de la Asamblea: “Si así lo hicieran, que la Nación y la Agrupación se los reconozcan, y en caso contrario, que se los demanden”.

Artículo 44.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 45.- La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, por violaciones al procedimiento.

Artículo 46.- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Estatal o del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 47.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Municipal o Delegacional en el caso del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelgidos.

Artículo 48.- El proceso de elección de los Presidentes de Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Octavo Del Patrimonio y Financiamiento de la Agrupación

Artículo 49.- El patrimonio de la Agrupación se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.

II. Las prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.

III. Las cuotas **mensuales** aprobadas por la **Asamblea del Pleno Nacional** a cargo de los militantes, **afiliados** y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.

IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título **o acción jurídica**.

V. El Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Nacional. Los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal, mediante autorización expresa al Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, podrá ejercer dicho derecho.

Artículo 50.- Los militantes de la Agrupación adquieren, desde el momento de su afiliación, el compromiso de contribuir con las cuotas económicas aprobadas por la Asamblea Nacional.

Artículo 51.- El presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Agrupación contemplará los apoyos que se brindarán al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.

Capítulo Noveno De las Sanciones y medios de Defensa

Artículo 52.- La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 53.- Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad a la Agrupación. Las sanciones aplicables a los miembros de la agrupación pueden ser:

I. Amonestación.

II. Suspensión temporal de derechos.

III. Expulsión.

Procede la amonestación:

a) Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de dirección de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación.

b) Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.

Procede la suspensión temporal de derechos:

a) Por acumular tres amonestaciones.

b) Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Agrupación.

c) Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Procede la expulsión:

a) Por atentar contra la unidad de la Agrupación.

b) Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Agrupación.

c) Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la misma.

d) Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación.

Artículo 54.- Toda acusación contra algún miembro de la Agrupación, deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual resolverá sobre su procedencia.

Admitida una acusación, la Comisión Nacional de Vigilancia citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conveniente.

Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión Nacional de Vigilancia emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, absolviendo o imponiendo una sanción al acusado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 55.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas conforme al siguiente criterio:

I. Cuando se trate de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por el propio Comité.

II. Cuando se trate de miembros de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales, por sus propios órganos directivos.

III. Cuando se trate de algún miembro de las organizaciones adherentes, por los órganos de gobierno o dirigencia de las mismas.

IV. Cuando el sujeto posible de sanción sea todo miembro integrante de la Agrupación, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

Artículo 57.- Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel de que se trate.

Capítulo Décimo De la Disolución y Liquidación de la Agrupación

Artículo 58º.- La agrupación política nacional se disolverá o perderá su registro por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;**
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;**
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;**
- d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;**
- e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral;**
- f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y**

g) Las demás que establezca Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución, **ajustándose en todo momento a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que respecto del destino del Patrimonio y activos de la Agrupación Política determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Capitulo Décimo Primero
De los normas para la postulación democrática de los
Candidatos de la Organización

Artículo 60.- Requisitos que deben cumplir los militantes de la agrupación a los cargos de elección popular:

Para ser candidato a un cargo de elección popular se requiere que el precandidato cumpla con lo establecido en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos, 7, 8, 34 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral vigente, correspondientes al cargo solicitado. También deberá cumplir con haber sido miembro fundador de la agrupación y/o tener por lo menos un año de militancia en esta. En la postulación de los precandidatos se observará el derecho de equidad de género entre sus miembros, y no excediéndose del 70 % de alguno de ellos.

Cada precandidato expondrá por escrito su plataforma político electoral, al Comité Ejecutivo Nacional, y al respectivo Comité Directivo Estatal, dicha plataforma se aprobara por mayoría simple del 50 % más uno de los asistentes. Tanto del Comité Ejecutivo Nacional y el respectivo Comité Directivo Estatal.

La plataforma presentada por los precandidatos a cargos de elección popular, deberá ser congruente con la Declaración de Principios y programa de acción de la agrupación.

Otra opción democrática para ser candidato a cargos de elección popular será:

Dentro del espíritu eminentemente democrático de **VOCES CIUDADANAS** el ciudadano o ciudadana que cumplan con los requisitos Constitucionales y los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, siendo propuesto o propuesta por la Agrupación para participar en puestos de elección popular mediante acuerdos de participación con algún partido político deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- A) Atender a las bases de la convocatoria que se publicará, en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la agrupación, en la que se especificará el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo una evaluación de conocimientos generales y competencia profesional, mediante la cual serán electos en una primera etapa los ciudadanos que hubiesen obtenido las mejores calificaciones para el puesto de elección popular al que aspirasen; en dicha convocatoria se deberá manifestar con que Partidos Políticos se tienen acuerdos de participación a fin de que los candidatos propuestos por la Agrupación sean considerados como posibles candidatos de elección popular por tales Partidos.

El examen a que se hace referencia en este inciso será el resultado del acuerdo o convenio que para su elaboración se tenga con una institución de educación superior, de preferencia pública como es el caso de la UNAM o el Instituto Politécnico Nacional; en caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no hubiese podido concretar dicho acuerdo, lo deberá realizar el propio Comité Ejecutivo Nacional bajo la consideración de que serán evaluados principalmente los conocimientos relacionados con las siguientes ciencias y disciplinas:

- i. Derecho
- ii. Economía
- iii. Sociología
- iv. Administración Pública
- v. Historia
- vi. Ecología
- vii. Ética y
- viii. Aquellas otras que la Universidad y el Comité Ejecutivo Nacional acuerden como necesarias o indispensables.

- B) En la primera etapa de evaluación expuesta en el inciso anterior se pondrá a disposición del aspirante una boleta para afiliarse a la Agrupación, expresándole la ventaja o preferencia que pueden tener los aspirantes que habiéndose afiliado a la Agrupación, han manifestado con ello, su vocación democrática y el apego a sus principios democráticos.**
- C) Las personas electas en la primera etapa deberán presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional una plataforma electoral y de acciones y programas viables en los que se enmarque su proyecto de administración o plan general de actividades para el puesto al que aspiran, en armonía con los principios democráticos postulados por la Agrupación Política Nacional.**
- D) Todo aspirante electo por el Comité Ejecutivo Nacional deberá estar adherido a la Agrupación como afiliado a fin de que la Agrupación pueda adicionarlo a la lista de propuestas que se enviarán al Partido o Partidos Políticos con los que se hubiese llegado a un acuerdo.**
- E) La elección que realice el Comité Ejecutivo Nacional se realizará por mayoría simple del 50% más uno, teniendo el Presidente de la Agrupación voto de calidad en caso de empate.**
- F) La determinación del Comité Ejecutivo Nacional será inapelable, y en ella se especificará las causas por las que se ha quedado electo el candidato, el que deberá ser notificado en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, al menos mediante correo electrónico, fax, telegrama o en caso de no contar con el mismo mediante constancia entregada en persona al candidato seleccionado.**

Los acuerdos que se celebren con partidos políticos deberán respetar los principios doctrinales y estatutarios de la Agrupación Política Nacional “VOCES CIUDADANAS”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los Reglamentos e instrumentos normativos que generan los presentes Estatutos se aplicarán al ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Destacan entre estos documentos, los Reglamentos de los Plenos y de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia.

Segundo.- El Presidente, el Secretario General y el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, en su primer período a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral, son los respectivos Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional de Voces Ciudadanas.

En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, asumirán esta función los grupos coordinadores estatales que existan en cada una de las entidades.

Tercero.- Los requisitos a que se refiere el artículo 37 fracciones II y III de los presentes estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia de la Agrupación.

Cuarto.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.